

RESOLUCIÓN No. 00000166
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DEL REGISTRO A COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. COMO INTRODUTOR, COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1819 de 2016, ley 223 de 1995, y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por el Decreto 044 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, representada legalmente por **LUCIE CLAIRE VINCENT ORTIZ**, identificada con cedula de extranjería No. 1.081.449 y **SEBASTIAN ZAPATA TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.434.786, de Itagüí, quien actúa como apoderado general de la compañía, mediante oficio del 10 de julio de 2020, solicita la cancelación del registro de productos nacionales como Introdutor, comercializador y distribuidor en el Departamento de Boyacá de acuerdo a resolución No 0422 de 2018 (Cigarrillos).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 de la Ordenanza 030 de diciembre de 2017 "Estatuto de Rentas de Boyacá", parágrafo 1 - Si con posterioridad a la cancelación de registro, aparecen hechos que den lugar al pago de derechos a favor del Departamento de Boyacá, el contribuyente podrá ser requerido teniendo en cuenta los tiempos de firmeza de las declaraciones o de los términos de prescripción de cobro.

Que, con relación al registro como contribuyente, la cancelación no suspende la obligación de reportar los cambios de dirección que puedan realizar, con el fin de poder notificar actos administrativos que se puedan proferir, de igual manera la obligación de suministra información que se pueda requerir, teniendo en cuenta los procesos de fiscalización que se puedan adelantar.

Que se procederá a la cancelación del registro como contribuyente de impuesto al consumo de productos nacionales en el Departamento de Boyacá, y en consecuencia su inhabilidad para introducir, distribuir y comercializar productos objeto del impuesto en mención, sopena de adelantar los procedimientos rentísticos y tributarios a que haya lugar.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la cancelación del registro de productos nacionales expedido por la Dirección de Recaudo y Fiscalización a la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, representada legalmente por **LUCIE CLAIRE VINCENT ORTIZ**, identificada con cedula de extranjería No. 1.081.449 y **SEBASTIAN ZAPATA TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.434.786, de Itagüí, quien actúa como apoderado general de la compañía, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, la cancelación como distribuidor y comercializador de productos nacionales, en el Departamento de Boyacá, según resolución No. 0422, de 2018, a nombre de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, representada legalmente por **LUCIE CLAIRE VINCENT ORTIZ**, identificada con cedula de extranjería No. 1.081.449 y **SEBASTIAN ZAPATA TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.434.786, de Itagüí, quien actúa como apoderado general de la compañía, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar, como consecuencia de lo anterior, cese de la obligación de presentar declaraciones nacionales de impuesto al consumo, por parte de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit.

RESOLUCIÓN No.00000166
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

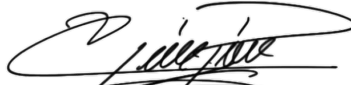
**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DEL REGISTRO A COMPAÑÍA
COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. COMO INTRODUTOR, COMERCIALIZADOR Y
DISTRIBUIDOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

890900043-8, circunstancia que no la exime de las posibles responsabilidades contraídas con el Departamento de Boyacá y de las demás que surjan de los futuros procesos tributarios o rentísticos como resultados de las operaciones y teniendo en cuenta que esta dirección viene adelantando procesos de fiscalización.

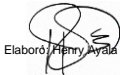
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza N°030 de 2017, artículo 485, parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los 2 meses a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización



Elaboró: Henry Ayala